



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU
ACUMULADA 96/2016**

FORMA A-34

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MORENA Y ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Números de Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 94/2016, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, y su acumulada 96/2016, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Acción Nacional. Conste.	60720 y 60949

Demandas de acciones de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidas los días uno y tres de noviembre de este año respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación de los días tres y cuatro siguientes. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de Presidencia de tres y cuatro de noviembre del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación del medio de control constitucional que se precisa a continuación:

A). Acción de inconstitucionalidad 94/2016, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, en la cual impugna: *"El Decreto que expide la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicado en el periódico Oficial de dicha entidad federativa el día 05 de octubre de 2016, del cual, para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 7, párrafos segundo, parte final, y tercero; 10, párrafo tercero; 33, fracciones III y V; 40, párrafos primero, fracción II, y segundo; 42, fracciones II y IV; 49, primer párrafo; 50; y (sic) 52, primer párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en los términos de los respectivos conceptos de invalidez de la presente acción de inconstitucionalidad."* **MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON**

PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.- Es el número 059, Sección Tercera, tomo CXCIX, del periódico oficial del Estado de Nayarit, de fecha 05 de octubre de 2016, del cual se acompaña copia (sic), y que es consultable en: [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/Ley%20051016%20\(03\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/Ley%20051016%20(03).pdf).", y

B). Acción de inconstitucionalidad 96/2016, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Acción Nacional, en la cual impugna: *"NORMA GENERAL REGLAMADA (sic) Y*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

DE LA CUAL SE SOLICITA SU INVALIDEZ. Los contenidos en la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, particularmente los artículos 7, párrafos segundo parte in fine, tercero, fracciones I, II y III, y 15, 17, 18, 19, 20 (sic). - - - **MEDIO OFICIAL POR EL QUE SE PUBLICARON LAS NORMAS QUE SE IMPUGNAN Y CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, edición del día cinco de octubre de 2016.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 7³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad que ostentan**⁹

¹**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁹De conformidad con los preceptos normativos que invocan y en términos de las documentales que al efecto exhiben:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y se admiten a trámite las acciones de ^{PRIMA A-54} **inconstitucionalidad que hacen valer.**

En este orden de ideas, se tienen por designados delegados; por señalados los domicilios que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que cada partido efectivamente acompañó a sus escritos iniciales, haciendo la precisión que el Partido Morena no exhibió copia de la sección tercera del número 059, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit, correspondiente al cinco de octubre de dos mil dieciséis, que contiene la publicación del decreto por el que se promulga la Ley de Justicia Electoral para el Estado, con las normas generales cuya inconstitucionalidad reclama, en su lugar adjuntó copia simple de la sección cuarta del indicado Periódico Oficial con la publicación del diverso Decreto legislativo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado.

Esto, con apoyo en los artículos 11 párrafo segundo¹⁰ y 31¹¹, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa además de la tesis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE**

Acción de inconstitucionalidad **94/2016**, certificación de dieciocho de diciembre de dos mil quince expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena.
Acción de inconstitucionalidad **96/2016**, certificación expedida el veintiséis de julio de dos mil dieciséis por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Ricardo Anaya Cortés se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁰Artículo 11. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹¹Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹²Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).¹³

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁴, de la invocada ley reglamentaria, dese vista con copias simples de los escritos de cuenta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Nayarit, para que rindan su informe dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requérase al Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de quien**

¹³Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁴Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

¹⁵Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁷ de la mencionada Ley Reglamentaria, dese vista a la Procuradora General de la República con copias simples de los escritos y sus anexos por los que se presentaron las acciones de inconstitucionalidad acumuladas para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que envíe a este Alto Tribunal, en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, copias certificadas de los estatutos de los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Acción Nacional, así como de las certificaciones de sus registros vigentes, y precise quiénes son los Presidentes de sus Comités Ejecutivos Nacionales.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.

¹⁶Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁷Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

Además, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁸ del citado ordenamiento legal, con copias simples de los escritos de demanda, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.**

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

Miguel Ángel Andrade Solana	Calle Matanzas número 832, departamento 5, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07300, Ciudad de México.	Teléfonos oficina 4113 1000, ext. 1481 y celular 044 55-26-64-03-72	Días 5 y 6 de noviembre de 2016.
María Oswelia Kuri Murad	Avenida Revolución número 1508, torre A, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.	Teléfonos oficina 4113 1000, ext. 2292 y celular 044 55-26-64-03-72	Días 12 y 13 de noviembre de 2016.
Horacio Morales Salgado	Calle Rubén Darío número 66, interior casa 5, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, código postal 03510, Ciudad de México.	Teléfonos oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular 044 55-26-64-03-72	Días 19, 20 y 21 de noviembre de 2016.
Cristóbal Rodríguez Colín	Calle Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.	Teléfonos oficina 4113 1000, ext. 2490 y celular 044 55-26-64-03-72	Días 26 y 27 de noviembre de 2016.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

¹⁸Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

¹⁹Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²⁰Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²¹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **94/2016** y su acumulada **96/2016**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Acción Nacional. Conste.

SRB/2